



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCION No. 1258

“Por la cual se crea el grupo de trabajo de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006, en el artículo 26, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 6 establece: *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

Que la Ley 734 en sus artículos 1º y 2 consagra que: *“El Estado es el titular de la potestad disciplinaria”.* *“Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.”*

Que la Ley 734 de 2002, en su artículo 34, numeral 32 señala que son deberes de todo servidor público: *“implementar el control interno disciplinario al mas alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública, a más tardar para la fecha en que entre en vigencia el presente código, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto”.*

Que la ley 734 del 5 de febrero de 2002, en su artículo 76, incisos: primero y tercero estipula: *“Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del mas alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la doble instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias.” (...)* *“En todo caso, la segunda instancia será de competencia del nominador, salvo disposición legal en contrario. (...)”*

Que el párrafo primero del artículo 76, dispone: *“Se entiende por oficina del mas alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración.”.*

Que mediante circular conjunta DAFP-PGN número 001 de 2002, se impartieron instrucciones para implementar u organizar la unidad u oficina de control disciplinario interno, haciéndose necesario conformar un grupo formal de trabajo, mediante acto interno del jefe del organismo, adscrito a una dependencia de segundo nivel jerárquico de la organización, coordinado por el titular de dicha dependencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCION No. 125

“Por la cual se crea el grupo de trabajo de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó al Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones en su artículo 26 del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, dispuso: “*Grupos de Trabajo Interno- El Secretario Distrital de Ambiente podrá conformar grupos internos de trabajo de acuerdo con la estructura organizacional, necesidades del servicio, planes, programas y proyectos de la Secretaría Distrital de Ambiente.*”.

Que a su turno el artículo 10, literal e) del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, fijó en cabeza de la Subsecretaría General: “*Ejercer la función disciplinaria en primera instancia y velar porque la misma se cumpla de conformidad con el ordenamiento jurídico.*”

Que en atención a la estructura organizacional e integración de la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Ambiente y en mérito a garantizar los principios de autonomía, racionalidad de la gestión y la doble instancia en los procesos disciplinarios, se hace necesario crear el grupo formal de trabajo de control disciplinario interno, en la Subsecretaría General de esta entidad, encargado de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores o exservidores públicos de esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvo aquellos que correspondan a la Procuraduría General de la Nación o a otras autoridades, según lo dispuesto en la Constitución Política y en el Código Disciplinario Único.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el Grupo de Trabajo de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la Subsecretaría General, con el fin de que ejerza la acción disciplinaria de instrucción y fallo en primera instancia, conforme al procedimiento establecido en la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, en contra de los servidores y exservidores de esta entidad, con excepción de aquellos cuya investigación corresponda preferentemente a otra autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo de Trabajo de Control Disciplinario Interno estará conformado por:

- El Subsecretario de Despacho, que conocerá, decidirá y fallará en primera instancia los procesos disciplinarios que se promuevan.
- Un (1) funcionario de planta, del nivel profesional.

34



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCION N^o. 1250

“Por la cual se crea el grupo de trabajo de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

PARÁGRAFO PRIMERO.- Por la carencia de personal de la planta global de esta entidad, la gestión de la acción disciplinaria en la Subsecretaría General podrá ser asistida a través de practicantes, pasantes o judicantes de estudiantes universitarios de entes legalmente reconocidos en el área disciplinaria, con reconocimiento de este programa por el ICFES, como herramienta eficaz que permitirá, por una parte, el mejoramiento de la función pública encomendada a esta Secretaría Distrital, a partir el aprovechamiento de las capacidades de los estudiantes o egresados y por otra, contribuir con la educación integral de los colombianos y las políticas sociales del gobierno creando espacios de participación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Por el desarrollo de la práctica, pasantía o judicatura, la Secretaría Distrital de Ambiente, no asume ninguna responsabilidad de índole laboral con el ente universitario ni con los estudiantes, es decir, que con éstos no se generará ninguna relación legal ni reglamentaria.

PARÁGRAFO TERCERO.- El número de estudiantes seleccionados será proporcional a la necesidad del servicio y lo determinará el Secretario del Despacho. En todo caso, se tendrá en cuenta la disponibilidad de los puestos de trabajo con que se cuente para la ubicación de los practicantes, pasantes o judicantes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Grupo de Trabajo de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente, al instruir y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la función disciplinaria conforme a las disposiciones, facultades, competencias y procedimientos establecidos en la Ley 734 del 5 de febrero de 2002.
2. Iniciar y adelantar en primera o única instancia, de oficio o a solicitud de parte, las actuaciones y los procesos disciplinarios que deban abrirse contra servidores o exservidores de la entidad.
3. Decretar y practicar las pruebas que sean requeridas dentro de las actuaciones disciplinarias de su competencia, conforme a las instrucciones impartidas, y elaborar los proyectos de decisión que deban adoptarse.
4. Dictar las providencias, resolver los recursos de reposición, decidir sobre las nulidades, el archivo de las indagaciones preliminares o investigaciones disciplinarias, decidir sobre la prescripción de la acción y la sanción disciplinaria, resolver la revocatoria directa del fallo sancionatorio y demás providencias y actos que procedan en desarrollo de la acción disciplinaria de competencia del grupo.
5. Realizar las notificaciones de las decisiones adoptadas dentro de los procesos disciplinarios, de competencia del grupo, en los términos y plazos establecidos en la Ley 734 de 2002.
6. Conceder el recurso de apelación ante el jefe del organismo, interpuesto contra las decisiones de primera instancia y conceder el recurso de queja, interpuesto contra el auto que niegue el recurso de apelación.
7. Poner en conocimiento las conductas y pruebas que por razón de sus funciones tenga en su poder y que no sean de su competencia, ante autoridades de control, investigación y fiscalización del Estado.
8. Poner en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, de las Personerías Distritales y de los demás organismos de control y fiscalización del Estado y de las dependencias de control



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCION No. 1256

“Por la cual se crea el grupo de trabajo de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

disciplinario interno de otras entidades los hechos y pruebas materia de la acción disciplinaria a su cargo, cuando pudieren ser de competencial de aquellos.

9. Atender las solicitudes de los ciudadanos, disciplinados, defensores y demás autoridades que lo requieran, en relación con los procesos de conocimiento del grupo de trabajo de control disciplinario interno, garantizando la reserva establecida para esta clase de actuaciones y, elaborar los proyectos de respuesta para la firma del Secretario de Despacho.
10. Desarrollar las políticas de control disciplinario y adelantar las actividades tendientes a la prevención de la ocurrencia de las faltas disciplinarias.
11. Las demás funciones que le sean asignadas por la Secretaría Distrital de Ambiente y por otras autoridades competentes, que estén relacionadas directamente con la naturaleza del grupo, de conformidad con las facultades y competencias consagradas por la Ley 734 del 5 de febrero de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- Compete al Secretario de Despacho, en materia del proceso disciplinario:

- 1) Fallar en segunda instancia las investigaciones disciplinarias que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos de esta entidad.
- 2) Ejecutar las sanciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 172 del Código Disciplinario Único.
- 3) Conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto ante las decisiones de primera instancia, así como el de queja, interpuesto contra el auto que niegue el recurso de apelación.
- 4) Resolver los impedimentos y recusaciones de los profesionales integrantes del grupo de trabajo de control disciplinario interno.

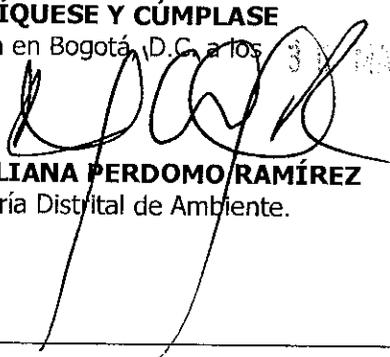
PARÁGRAFO.- Para garantizar los principios constitucionales del Debido Proceso y el Derecho de Defensa, en segunda instancia, el Secretario del Despacho, podrá designar y/o comisionar la instrucción y práctica de pruebas en un profesional del derecho adscrito a la planta global de personal o vinculado por contrato de prestación de servicios a esta Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO.- Todas las dependencias y servidores públicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, deberán prestar colaboración eficaz y eficiente a los requerimientos del grupo de Control Disciplinario Interno sin omitir, negar, retardar o entorpecer el cabal cumplimiento de la función de la acción disciplinaria de la Subsecretaría General.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 de Mayo de 2007


MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaría Distrital de Ambiente.